



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA

### DESPACHO 01

Montería, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente No. 23.001.33.31.004.2015-00079-01  
Demandante: Cesar Gómez Cantero  
Demandado: Nación /Rama Judicial  
Asunto: Devuelve el expediente

#### ANTECEDENTES:

El presente proceso fue repartido a este Tribunal Administrativo proveniente del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería para resolver un impedimento; pero se advierte que no fue allegado impedimento alguno, por lo cual se procederá a su devolución, previas las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

Después de haber sido agotado el trámite de impedimentos entre los Jueces Administrativos – Sistema Escrito- la entonces Juez Primera Administrativa, doctora Martha Ligia Zarate Ortiz, se declaró impedida y remitió el expediente de la referencia a esta Corporación en virtud del artículo 160A del CCA.

Mediante auto de 29 de noviembre de 2012 se aceptó el impedimento manifestado y se ordenó el sorteo de conjuez (Fl.63-64 Cdno Ppal 1).

El doctor Luis Segundo Gómez León fue designado y posesionado como Juez *Ad Hoc* en el presente proceso (Fl. 66-67 Cdno Ppal 1) continuando el trámite del mismo en el Juzgado Primero Administrativo del Circuito.

Posteriormente, dicha Unidad Judicial fue incorporada al Sistema Oral por lo que el expediente fue enviado al Juzgado Primero Administrativo de Descongestión del Circuito de Montería donde el mismo conjuer lo tramitó hasta la sentencia de primera instancia (Fl. 149-169).

Notificada la sentencia de primera instancia, las partes interpusieron sendos recursos de apelación (Fl. 172-183), quedando pendiente fijar fecha para realizar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395/2011 y resolver la concesión del recurso.

En esa etapa procesal, la Procuradora 189 Judicial I ante los Juzgados Administrativos de Montería manifestó encontrarse impedida; declaratoria que fue negada por el Conjuer en providencia de 12 de mayo de 2015 y la decisión fue objeto de recurso de reposición (el cual a la fecha no ha sido resuelto).

Encontrándose el expediente al Despacho del Juez *Ad Hoc* para resolver el recurso de reposición, el Juzgado Primero de Descongestión fue suprimido mediante acuerdo PSSA15-10363 de 30 de junio de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura y el proceso fue remitido al Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Montería.

La Juez titular del Juzgado Cuarto Administrativo avocó el conocimiento del proceso y posteriormente el Juez *Ad Hoc* que venía tramitando el asunto en la Unidad Judicial suprimida, allegó renuncia del cargo.

La actual Juez Cuarta Administrativa del Circuito de Montería, doctora María Bernarda Martínez Cruz, asumió el conocimiento del proceso mediante providencia de 13 de julio de 2015 (Fl.210 del Cdno Ppal. 1) y le correspondería continuar con el trámite del proceso y resolver el recurso que reposición que se encuentra pendiente. (Fl.194-207 Cdno Ppal 1).

Acción: Nulidad y restablecimiento del derecho  
Expediente No. 23.001.33.31.004.2015-00079-01  
Demandante: Cesar Gómez Cantero  
Demandado: Nación /Rama Judicial

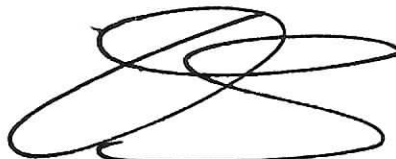
Conforme al recuento anterior, este Tribunal Administrativo no tiene nada que resolver, pues lo que está pendiente es el recurso de reposición del impedimento de la señora Procuradora Judicial, asunto que le compete al juez de primera instancia.

Si la actual titular del Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería considera que también debe declararse impedida, tendrá que manifestarlo expresamente y al advertir que todos los jueces administrativos también lo estarían, remitir el expediente al Tribunal Administrativo para designar un nuevo juez *ad hoc* ante la renuncia del inicialmente designado. En mérito de lo anterior se

**RESUELVE:**

Devolver el expediente de la referencia al Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito de Montería.

**Notifíquese y cúmplase**



**PEDRO OLIVELLA SOLANO**

**Magistrado**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA  
SECRETARIA  
Se Notifica por Estado N° 21 a las partes de la  
providencia anterior, Hoy 06 JUN 2017 a las 8:00 a.m.

Cde la C  
2



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA  
DESPACHO 01**

Montería, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Reparación Directa  
Expediente: 23-001-23-31-000-2008- 00302  
Demandante: RUBIEL ANTONIO GIRALDO RIOS Y OTROS  
Demandado: Nacion/Ministerio de Protección Social y Otros

El apoderado sustituto de la parte demandante allegó Registro de Defunción del señor RIGOBERTO DE JESÚS GIRALDO HOYOS (Q.E.P.D) y solicitó la sucesión procesal a favor de los hermanos del causante, los señores CARLOS AUGUSTO, MARÍA UBELI, LUIS OVIDIO, JOSÉ EFRAÍN Y ELKIN ANTONIO GIRALDO LÓPEZ y de los sucesores procesales del señor GUSTAVO EDGARDI GIRALDO LÓPEZ (Q.E.P.D), también hermano y quien había fallecido con anterioridad. Anexó los respectivos Registros Civiles de Nacimiento (fl. 46/ 720-725).

El Despacho aceptará la solicitud de sucesión procesal en los términos del artículo 60 del C.P.C., advirtiéndolo, que ante la eventualidad de una sentencia condenatoria la cuota parte que le correspondiese al señor RIGOBERTO DE JESÚS GIRALDO HOYOS (Q.E.P.D) se deberá adjudicar a su nombre y a su favor de conformidad con el artículo 621 ibídem.

De otra parte, vencido el periodo probatorio corresponde continuar con el trámite del proceso de conformidad con el artículo 210 del CCA.

Al efecto el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Tener como sucesores procesales del señor RIGOBERTO DE JESÚS GIRALDO HOYOS (Q.E.P.D) a los señores CARLOS AUGUSTO, MARÍA UBELI, LUIS OVIDIO, JOSÉ EFRAÍN, ELKIN ANTONIO GIRALDO LÓPEZ y a los sucesores procesales del señor GUSTAVO EDGARDI GIRALDO LÓPEZ (Q.E.P.D) que son ANA ELY DEL SOCORRO ARANGO ESCOBAR, JUAN CAMILO Y ANDRÉS FELIPE GIRALDO ARANGO en los términos del artículo 60 del C.P.C.

**SEGUNDO:** Advertir a los sucesores procesales del señor RIGOBERTO DE JESÚS GIRALDO HOYOS (Q.E.P.D) que ante la eventualidad de una sentencia condenatoria la cuota parte que le correspondiese al causante se deberá adjudicar a nombre y a favor del mismo, para que sea objeto de la respectiva sucesión.


**TERCERO:** Correr traslado común a las partes por el termino de diez (10) días para que presenten sus alegatos de conclusión. Si el Ministerio Público solicita traslado especial, se procederá en consecuencia

**CUARTO:** Reconocer personería al abogado JAIRO LUIS DURANTE VILLADIEGO identificado con C.C. No. 78.035.162 de Ciénaga de Oro y portador de la T.P. 226.343 del C.S.J. para actuar en calidad de apoderado de la E.S.E Hospital San Jerónimo de Montería en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**QUINTO:** Reconocer personería a la abogada MARCELA RAMÍREZ SEPÚLVEDA identificada con C.C N° 51.561.031 de Bogotá y portadora de la T.P 57.775 del C.S.J. para actuar en calidad de apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

**SEXTO:** Advertir al doctor ALEJANDRO ESTEBAN RESTREPO HOYOS que el presente proceso se rige por las normas del C.C.A y no por la ley 1437 del 2011, por lo tanto las actuaciones que surjan en el trámite del mismo se notificaran por los medios de notificación establecidos en el régimen jurídico aplicable al sistema escrito.

**Notifíquese y cúmplase**



**PEDRO OLIVELLA SOLANO**  
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA  
SECRETARIA  
por Estado N° 21 a las partes de la  
anterior, Hoy 6 JUN 2016 a las 8:00 a.m.  
Cdo. C  
Z